

1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6625

ORDEN 111/00067/1983, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Seris Granier y Sostoa, Teniente de Navío de la Armada, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Seris Granier y Sostoa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de noviembre de 1979 y 18 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad aducidos por el Abogado del Estado, y estimando el recurso interpuesto por don Enrique Seris Granier y Sostoa contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, y con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6626

ORDEN 111/00068/1983, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Madrona Cano, Brigada de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Madrona Cano, Brigada de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de julio de 1979 y de 24 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Luis Madrona Cano contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve y de veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6627

ORDEN 111/00080/1983, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús de Juan Cuevas, Carabinero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jesús de Juan Cuevas, Carabinero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Jesús de Juan Cuevas, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de y, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento, sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6628

ORDEN 111/00081/1983, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de septiembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Paredes Hernández, Fogonero preferente de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Paredes Hernández, Fogonero preferente de la Armada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo y 30 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 27 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad, alegada en la contestación a la demanda, y estimando el recurso interpuesto por don Francisco Paredes Hernández, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno y de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa,

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federicho Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6629

ORDEN 111/00082/1983, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Monteagudo Serrano, Sargento de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Francisco Monteagudo Serrano, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de febrero de 1980 y de 4 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 5 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Francisco Monteagudo Serrano, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de febrero de mil novecientos ochenta y de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento, sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6630

ORDEN 111/00276/1983, de 28 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Diz Cerdeiría, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes de una, como demandante, don José Diz Cerdeiría, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de julio y 19 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Diz Cerdeiría, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de trece de julio y diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas, en parte, ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de mar-

zo; condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6631

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Chocolates Hueso, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar, glucosa, cacao en masa y otros y la exportación de diversos productos de confitería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Chocolates Hueso, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar, glucosa, cacao en masa, grasa vegetal y manteca de cacao y la exportación de diversos productos de confitería,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Chocolates Hueso, S. A.», con domicilio en Oñate (Guipúzcoa), y NIF A-28000974.

Segundo.—Mercancías de importación:

- A. Leche en polvo, entera, con un 26 por 100 de MG, P. E. 04.02.33.1.
- B. Leche en polvo, descremada, con un 1 por 100 de MG, P. E. 04.02.31.1.
- C. Azúcar, P. E. 17.02.10.3.
- D. Glucosa líquida, P. E. 17.02.28.9.
- E. Cacao en masa, P. E. 18.03.30.2.
- F. Grasa vegetal, P. E. 15.12.95.
- G. Manteca de cacao, P. E. 18.04.00.

Tercero.—Productos de exportación:

1. Chocolates:
 - 1.1 Extrafino «Fondant», P. E. 18.06.24.
 - 1.2 Fino «Lore», fino «Chaval» y fino «Sport», P. E. 18.06.44.
 - 1.3 Extrafino con leche, P. E. 18.06.74.
 - 1.4 Extrafino con leche «Delizia», P. E. 18.06.83.
 - 1.5 Familiar a la taza «Etiqueta roja», P. E. 18.06.24.
 - 1.6 Blanco, P. E. 17.04.06.
 - 1.7 Fino con leche y avellanas, P. E. 18.06.44.
 - 1.8 Extrafino con leche y almendras «Delizia», P. E. 18.06.74.
 - 1.9 Extrafino con leche y avellanas «Delizia», P. E. 18.06.74.
 - 1.10 Fino con leche relleno «Bambino», sabores coco, fresa, piña, mandarina y trufa, P. E. 18.06.47.
 - 1.11 Fino con leche relleno «Sport Zahor», sabor yogur, P. E. 18.06.47.
 - 1.12 Fino con leche relleno «Sport Zahor», sabor praliné, P. E. 18.06.47.
2. Coberturas:
 - 2.1 De chocolate, negra, P. E. 18.06.24.
 - 2.2 De chocolate con leche, P. E. 18.06.83.
 - 2.3 Especial con grasa vegetal, P. E. 18.06.24.
 - 2.4 Especial con grasa vegetal y leche, P. E. 18.06.24.
3. Bombones, chocolatinas, etc.:
 - 3.1 Huevos de pascua, P. E. 18.06.44.
 - 3.2 Tabletin de chocolate con leche extrafino, P. E. 18.06.74.
 - 3.3 Barrita de chocolate con leche extrafino, P. E. 18.06.74.
 - 3.4 Tabletin de chocolate blanco, P. E. 17.04.06.
 - 3.5 Bombones variados, P. E. 18.06.48.
 - 3.6 Guindas al licor, P. E. 18.06.38.
 - 3.7 Bombones «Pachos», P. E. 18.06.48.
 - 3.8 Delizias, P. E. 18.06.28.